Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Enrique Colomina Girós, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de julio de 1980, en su recurso 765 de 1978, y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13332

ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 26 de octubre de 1982, en el recurso número 438 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de octubre de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Adm.nistrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 438 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1979, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1968:

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias

previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1979, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el de 31 de octubre de 1977, del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que confirmó la liquidación número Q1-8716 practicada en el expediente de inspección número 7.562 de 1974, por la Delegación de Hacienda de Madrid, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo el la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas. las costas causadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13333

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se midifica a la firma «Ekin. S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero.

nmo. Sr: Cumpildos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ekin, S. C. I.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1982), Ilmo. Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el ex-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ekin, S. C. I.», con domicilio en barrio El Alto, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y número de identificación fiscal F-48034598 en el sentido de quedar la mercancia de importación como sigue:

«Segundo.-Las mercancias a importar son:

1. Barras de acero aleado rápido (composición centesimal: 0.7/1.5 por 100 C; 3.5/5 por 100 Cr; 11 por 100 máx. W; 5/10 por 100 Mo; 1.8/3.5 por 100 V; 11 por 100 máx. Co, de la P. E. 73.73.34.1, de 12 a 300 milímetros de diámetros en caso de ser redondas y espesor entre 5 y 86 milímetros, y entre 15 y 300 milímetros de amchura, caso de ser planas.

- 1.1 Calidad M-2. 1.2 Calidad M-35.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de mayo de 1982 (*Boletín Oficial del Estado»

de 13 de julio de 1982), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general,

Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13334

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Lisac, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, S.A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias pirmas y la expor-tación de productos químicos autorizado por Ordenes ministe-riales de 20 de febrero de 1978 (-Boletín Oficial del Estado-

de 8 de marzo), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir de 6 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Roser, sin número, Sant Fost de Campsentelles (Barcelona) y N. I. F. A-08-132532.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13335

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Laboratorios Fher, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos y farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Fher. S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos y farmacéuticos autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estados de 11 de junio) Oficial del Estados de 11 de julio),
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Fher, S.A.», con domicilio en Pablo Alcober, 31, Barcelona-17 y N. I. F. A 08006470, en el sentido de establecer nuevos efectos contables para el producto de exportación «gastrocepina» autorizado con el nú-mero III en el apartado tercero de la citada autorización, que quedan como sigue:

Por cada kilogramos, que se exporte de «gastrocepina» — Por cada kilogramos, que se exporte de egastrocepinas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal-o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 0,50 kilogramos de mercancia 4 (2-cloro-3-amino-piridina).

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 42 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución